

---

## **Aprueba el Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo, denominado “Programa de Consolidación Fiscal para Guatemala”**

---

**DECRETO NÚMERO 18-2013**

### **EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

#### **CONSIDERANDO:**

Que los Acuerdos de Paz, específicamente el contenido en el Apartado IV. Modernización de la Gestión Pública y Política Fiscal, establece que la política presupuestaria debe responder a la necesidad de un desarrollo socioeconómico con estabilidad para lo cual se requiere de una política de gasto público enmarcada en los siguientes principios: i) Prioridad hacia el gasto social, el financiamiento de la prestación de servicios públicos y la estructura básica de apoyo a la producción y comercialización; ii) Prioridad a la inversión en salud, educación y vivienda, el desarrollo rural, a la promoción de empleo y al cumplimiento de los compromisos asumidos en los Acuerdos de Paz; y, iii) Ejecución eficiente del presupuesto, con énfasis en su descentralización, desconcentración y fiscalización.

#### **CONSIDERANDO:**

Que la actual administración de Gobierno se ha planteado tres Pactos de Nación: i) El Pacto “Hambre Cero” que es una estrategia conjunta de atención a la desnutrición crónica y la Inseguridad alimentaria; ii) El Pacto por la Seguridad, la Justicia y la Paz que tiene como objetivo garantizar la vida de las personas, la familia, la libertad y la justicia mediante la protección integral con acciones de prevención, control y rehabilitación que generen ambientes seguros en el hogar, la escuela, el trabajo y en los lugares de recreación; y, iii) El Pacto Fiscal para el Cambio que persigue establecer acciones encaminadas a la mejora de la transparencia y calidad del gasto, la promoción del crecimiento económico, el combate al contrabando y la evasión tributaria, la actualización tributaria y la asignación prioritaria de los recursos.

## CONSIDERANDO:

Que con el objetivo de consolidar las finanzas públicas mediante una serie de acciones para aumentar los ingresos públicos y mejorar la eficiencia del gasto, y con el fin de facilitar la implementación del pacto fiscal, el Gobierno de Guatemala considera importante el acompañamiento y apoyo financiero del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a través de un programa orientado a fortalecer la política fiscal y crear un nuevo marco institucional que permita la consolidación fiscal de las finanzas públicas, como un elemento importante de la estrategia de Gobierno; derivado de lo cual el 29 de agosto de 2012, el Directorio Ejecutivo del BID aprobó otorgar a la República de Guatemala un financiamiento reembolsable hasta por doscientos treinta y siete millones doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$237,200,000) denominado “Programa de Consolidación Fiscal para Guatemala” y habiéndose obtenido las opiniones favorables del Organismo Ejecutivo y de la Junta Monetaria, a que se refiere el artículo 171 literal i) de la Constitución Política de la República de Guatemala, es procedente emitir la disposición legal que autorice la celebración del instrumento que permita acceder al financiamiento indicado.

## POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171 literales a) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

## DECRETA:

**Artículo 1. Aprobación.** Se aprueba las negociaciones del Contrato de Préstamo números 2764/OC-GU, 2765/BL-GU y 2766/BL-GU, a ser celebrado entre la República de Guatemala y el Banco Interamericano de Desarrollo –BID-, denominado “Programa de Consolidación Fiscal para Guatemala”.

**Artículo 2. Autorización.** Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, suscriba el contrato indicado, principalmente bajo los términos y condiciones financieras que en este artículo se detallan. La autorización a que se refiere el presente artículo es extensiva para suscribir los contratos modificatorios que corresponda.

De conformidad con el Contrato de Préstamo números 2764/OC-GU, 2765/BL-GU y 2766/BL-GU, las principales características de la operación, serian las siguientes:

**Monto:**

Hasta doscientos treinta y siete millones doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$237,200,000.00).

**Destino:** Hasta doscientos treinta y cuatro millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$234,000,000.00), para brindar apoyo al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado.

Hasta tres millones doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$3,200,000.00), para financiar el componente de Fortalecimiento Institucional del Programa de Consolidación Fiscal para Guatemala, según lo previsto en el Contrato de Préstamo.

**Organismo Ejecutor** Ministerio de Finanzas Pública.

**Términos y condiciones financieras del Préstamo 2764/OC-GU.**

**Monto:** Hasta setenta y dos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$72,000,000.00), que provendrán del Capital Ordinario (OC) bajo la Facilidad de Financiamiento Flexible.

**Plazo:** Hasta veinte (20) años, incluyendo cinco punto cinco (5.5) años de periodo de gracia.

**Tasa de Interés:** El Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores diarios de la porción del Préstamo desembolsada con cargo a los Recursos de la Facilidad de Financiamiento Flexible, a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Contrato de Préstamo.

**Comisión de Crédito:** El Prestatario deberá pagar una comisión de crédito de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Préstamo.

**Inspección y vigilancia:** El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Préstamo.

**Amortización:** Cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales.

**Conversión:** El Prestatario podrá solicitar al BID una conversión de Moneda o una Conversión de Tasa de Interés de la porción del Préstamo desembolsada con cargo o los Recursos bajo la Facilidad de Financiamiento Flexible, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Préstamo, de acuerdo con lo previsto en dicho Instrumento.

### **Términos y condiciones financieras del Préstamo 2765/BL-GU.**

**Monto:** Hasta ciento sesenta y dos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$162,000,000.00), de los cuales US\$129,600,000.00 provendrán del Capital Ordinario bajo la Facilidad Unimonetaria (OC); y, US\$32,400,000.00 provendrán del Fondo para Operaciones Especiales (FOE).

**Plazo OC:** Hasta treinta (30) años, incluyendo seis (6) años de periodo de gracia.

**Plazo FOE:** Hasta cuarenta (40) años.

**Tasa de Interés (OC):** El Prestatario pagará intereses sobre los saldos deudores diarios de la porción del Préstamo desembolsada con cargo a los Recursos de Capital Ordinario bajo la Facilidad Unimonetaria, a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Contrato de Préstamo.

**Tasa de Interés (FOE):** El Prestatario pagará un tasa fija de 0.25% anual de conformidad con lo establecido en el Contrato de Préstamo.

**Amortización (OC):** Cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales.

- Amortización (FOE):** En un reembolso único al vencimiento, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Préstamo.
- Comisión de Crédito (OC):** El Prestatario pagará al Banco, sobre el saldo no desembolsado con cargo a los Recursos de la Facilidad Unimonetaria, una Comisión de Crédito a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros, de conformidad con lo estipulado en el Contrato de Préstamo.
- Comisión de Crédito (FOE):** El Prestatario no pagará Comisión de Crédito sobre el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales.
- Inspección y Vigilancia (OC):** El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Préstamo.
- Inspección y Vigilancia (FOE):** El Prestatario no pagará comisión de inspección y vigilancia sobre el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales.

#### **Términos y condiciones financieras del Préstamo 2766/BL-GU.**

- Monto:** Hasta tres millones doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$3,200,000.00), de los cuales US\$2,560,000.00 provendrán de la Facilidad Unimonetaria del Capital Ordinario del Banco; y, US\$640,000.00 provendrán del Fondo para Operaciones Especiales (FOE).
- Plazo OC:** Hasta treinta (30) años, incluyendo seis (6) años de período de gracia.
- Plazo FOE:** Hasta cuarenta (40) años.

- Tasa de Interés (OC):** El Prestatario pagará intereses sobre los saldos deudores diarios de la porción del Préstamo desembolsada con cargo a los Recursos de Capital Ordinario bajo la Facilidad Unimonetaria, a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Contrato de Préstamo.
- Tasa de Interés (FOE):** El Prestatario pagará una tasa fija de 0.25% anual de conformidad con lo establecido en el Contrato de Préstamo.
- Amortización (OC):** Cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales.
- Amortización (FOE):** En un reembolso único al vencimiento, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Préstamo.
- Comisión de Crédito (OC):** El Prestatario pagará al Banco, sobre el saldo no desembolsado con cargo a los Recursos de la Facilidad Unimonetaria, una Comisión de Crédito a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros, de conformidad con lo estipulado en el Contrato de Préstamo.
- Comisión de Crédito (FOE):** El Prestatario no pagará Comisión de Crédito sobre el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales.
- Inspección y Vigilancia (OC):** El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Préstamo.
- Inspección y Vigilancia (FOE):** El Prestatario no pagará comisión de inspección y vigilancia sobre el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales.

**Artículo 3. Cumplimiento de las obligaciones financieras derivadas del Contrato de Préstamo que se autoriza.** Las amortizaciones del capital, pago de intereses y demás gastos derivados del

cumplimiento de las obligaciones financieras del Contrato de Préstamo que se autoriza en los artículos anteriores, estarán a cargo del Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual deberá prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada Ejercicio Fiscal, hasta la cancelación total de la deuda.

**Artículo 4. Adquisición de bienes y servicios.** La adquisición de bienes, obras y servicios que se realicen con los recursos del Préstamo a ser orientados al componente de Fortalecimiento Institucional del Programa de Consolidación Fiscal para Guatemala, cuya negociación es aprobada por este Decreto, observarán lo que para el efecto establezca el respectivo contrato que se suscribe.

**Artículo 5. Transparencia, Fiscalización y Rendición de Cuentas:** Con el propósito de garantizar el buen uso de los recursos el Organismo Ejecutor establecerá las metas y resultados a obtener en la implementación del programa y la erogación de los recursos; los cuales serán fundamentales para desarrollar la función de control y fiscalización por parte de los entes del Estado, así como de la rendición de cuentas que establece la Ley, y de los informes que sean requeridos.

**Artículo 6. Vigencia.** El presente Decreto empieza a regir el día de su publicación en el Diario Oficial.

**REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE.**

Pedro Muadi Menéndez  
Presidente

Manuel de Jesús Barquín Durán  
Secretario

Mario Alejandro Estrada Ruano  
Secretario

PALACIO NACIONAL: Guatemala, nueve de diciembre del año dos mil trece.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Ingrid Roxana Baldetti Elías  
Vicepresidenta de la República

en Funciones de Presidente

María Castro  
Viceministra de Finanzas Públicas  
Encargada del Despacho

Gustavo Adolfo Martínez Luna  
Secretario General  
de la Presidencia de la República



CENADOJ  
CENTRO NACIONAL DE ANÁLISIS Y DOCUMENTACIÓN JUDICIAL